



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(1 0 1)

23 MAY 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" – RNSC 038-2014"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas*

48

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESMERALDA”– RNSC 038-2014”

actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”.

ANTECEDENTES

La señora **ELENA ESCOBAR ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.133.564 de Palmira, por intermedio de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a través del oficio 2014-460-002649-2 del 27 de marzo de 2014, presentó ante Parques Nacionales Naturales la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado “Lote # 24”, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 373-89372 (fl.20-22), con una extensión superficial de 21 hectáreas 7.389.21 m², ubicado en la vereda Tenerife, del municipio El Cerrito, del departamento del Valle; reserva que se denominará “**LA ESMERALDA**”.

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

La actual solicitud se presenta por la señora **ELENA ESCOBAR ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.133.564 de Palmira, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil que se registrará sobre el predio denominado “Lote # 24”, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 373-89372 (fl.20-22), es de propiedad de la solicitante, y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que ella ejerce la posesión real y efectiva del inmueble (fl.6).

Respecto a este punto, se debe hacer la siguiente precisión:

Que una vez revisado el Formulario de Solicitud para el Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil allegado, se evidenció que no es el original, razón por la cual, se le requiere para que remita el formulario diligenciado por la solicitante con la respectiva firma.

II. DERECHO DE DOMINIO

Según se desprende el análisis del folio de matrícula inmobiliaria 373-89372 (fl.20-22), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, se evidencia que la titular del dominio del predio, en la actualidad es la señora **ELENA ESCOBAR ARANGO**, sin que recaigan sobre el inmueble limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

101

23 MAY 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESMERALDA”- RNSC 038-2014”

De acuerdo a la voluntad manifestada por la solicitante la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 21 hectáreas 7.389,22 m² (fl. 5), adicionalmente aportó con la solicitud la reseña descriptiva del predio que se pretende registrar (fl. 12-19), la zonificación de usos del suelo de los predios (fl. 5), y el mapa requerido, documentación que fue elaborada por la **FUNDACIÓN AMBIENTE COLOMBIA**, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999.

Sin embargo, sobre este punto se deben hacer las siguientes precisiones:

1) Para el predio “Lote # 24”, folio de matrícula Inmobiliaria 373-89372, en la anotación No. 3, se estableció que mediante la escritura pública No. 3818 del 25 de noviembre del 2004 de la Notaria Tercera (3) de Palmira, se adjudicó en sucesión el predio en mención a los herederos.

➤ En la anotación No. 4 del citado folio, se evidenció que a través de la escritura pública No. 2821 del 18 de agosto del 2005, de la Notaria Tercera (3) de Palmira, se aclaró la escritura No. 3718 del 25 de noviembre del 2004, en el sentido de manifestar el área real motivo de la adjudicación del predio de mayor extensión y del cual fue tomado el aquí matriculado y anexar el permiso de planeación municipal.

Por lo anterior, se hace necesario que los solicitantes alleguen la documentación que se relaciona a continuación, para verificar las limitaciones al dominio que recaen sobre los inmuebles:

- Escrituras públicas No. 3718 del 25 de noviembre del 2004 y No. 2821 del 18 de agosto del 2005 ambas de la Notaria Tercera (3) de Palmira con el fin de verificar la extensión y linderos del predio.

Para allegar la anterior documentación, los solicitantes tienen un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Frente al Formato de Visita Técnica a Predios Privados dentro del Trámite de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (fl. 8-11) allegado con la solicitud de registro, se permite este Despacho informar a los solicitantes, que el enunciado documento es de uso exclusivo de las Autoridades Ambientales para la realización de la visita técnica al predio objeto de registro, la cual se encuentra establecida en el inciso cuarto del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999. Por lo anterior, este despacho no tendrá en cuenta dicha documentación para el respectivo trámite de registro del predio como reserva de la sociedad civil.

Así mismo, se observa que con la solicitud de registro se adjuntó el concepto técnico para el registro como reserva natural de la sociedad civil “La Esmeralda” (fl. 23-69), el cual viene elaborado por los profesionales de la **FUNDACIÓN AMBIENTE COLOMBIA**, y en él se establece que la profesional de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, la señora **MARTHA LUCIA SALAZAR**, revisó el concepto técnico, sin embargo, en el citado documento no se observa firma de la profesional avalando la información allí consignada.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESMERALDA”– RNSC 038-2014”

Igualmente, es de aclarar a los solicitantes, que la visita técnica que trata el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, se ordena una vez se haya comprobado que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 6 de la citada norma y la mencionada visita será realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales o por la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona. Por lo tanto, el concepto técnico allegado con la solicitud, reposará en las diligencias, pero no se tendrá como aval técnico para soportar las decisiones finales.

Finalmente, respecto a la reseña descriptiva aportada con la solicitud, se pudo observar, que esta viene en papel membrete con los logos y datos de Parques Nacionales Naturales sin autorización de la entidad, por lo tanto, se ordena a la Fundación Ambiente Colombia así como a los solicitantes, abstenerse de utilizar los distintivos de esta Autoridad Ambiental.

Con base en lo anterior esta Autoridad, requiere a los solicitantes para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue nuevamente la reseña descriptiva, suprimiendo los datos de Parques Nacionales Naturales.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESMERALDA”– RNSC 038-2014”

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de El Cerrito y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA ESMERALDA”, para el predio denominado “Lote # 24” inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 373-89372 (fl.20-22), con una extensión superficial de 21 hectáreas 7.389.21 m², ubicado en la vereda Tenerife, del municipio El Cerrito, del departamento del Valle, solicitado por la señora **ELENA ESCOBAR ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.133.564 de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **ELENA ESCOBAR ARANGO**, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

- Allegar en original el formulario diligenciado por la solicitante con las respectivas firmas, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.
- Escrituras públicas No. 3718 del 25 de noviembre del 2004 y No. 2821 del 18 de agosto del 2005 ambas de la Notaria Tercera (3) de Palmira con el fin de verificar la extensión y linderos del predio.
- Allegar la reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESMERALDA”– RNSC 038-2014”

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida a los solicitantes, remitir a la Alcaldía Municipal de El Cerrito - Valle y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-**, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a la señora **ELENA ESCOBAR ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.133.564 de Palmira y comunicar al señor **FRANCISCO GÓMEZ BARREIRO**, en calidad de representante legal de la Fundación Ambiente Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Expediente: RNSC 038-14

Proyectó: Carol E. Rojas Luna – Abogada SGM-GTEA 
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM 
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA 